



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintitrés días de mes de enero del año dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA, ubicada en [REDACTED]

Estado de Guerrero, en los términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se dicta el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número GR0115RN2019 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, signada por Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Licenciado Víctor Manuel García Guerra, mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección al [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTANTE, RESPONSABLE DEL [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA, ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] Con el objeto de verificar que el [REDACTED] por conducto de quien Legalmente la Representante, Responsable del [REDACTED] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Playa Marítima, ubicada en [REDACTED]

Estado de Guerrero, cuente y cumpla con el Permiso Transitorio o Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para ocupar y aprovechar una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre o Playa Marítima de conformidad a lo establecido en los artículos 8º y 127 de Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los numerales 1º, 4º, 5º, 7º fracciones I, II y III, 29, 34, 35, 47, 49 segundo párrafo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyó [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número GR0115RN2019 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0115RN2019 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, en la que se circunstanció el hecho de: **No contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] Con lo anterior se infringió el artículos 74 fracción I del

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



1

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada del título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, ocupación y aprovechamiento de una superficie de 800 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre.

2020

LEONA VICARIO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Que el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, la **persona moral denominada** [REDACTED] fue notificada del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, por conducto de la [REDACTED] quien manifestó ser la Representante Legal, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera y aportará, en su caso, las pruebas que considerará procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió del dos al veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, la **persona moral denominada** [REDACTED] por conducto de la C. [REDACTED] quien manifestó ser La Representante Legal, no hizo uso de su derecho dentro del término que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tubo por perdido ese derecho para que manifestara lo que su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección y que obran en el acta de inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre número GR0115RN2019 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve.

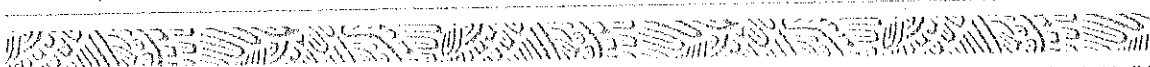
SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la **persona moral denominada** [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA O POR CONDUCTO DE LA C. [REDACTED] Administradora del CONDOMINIO [REDACTED] sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con el objeto de que, si así lo estimara conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo le transcurrió del diez al dieciséis de enero del año dos mil veinte, por lo que se le tubo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracciones X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444621650 /51/90 EXT. 18553.



2020

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá presentar el original o copia certificada del título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, ocupación y aprovechamiento de una superficie de 800 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED], Carretera a Barra Vieja, número 611, Lote F-VI-A, Playa Diamante, Colonia Plan de los Arnates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número GR0115RN2019 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se desprende que **la persona moral denominada** [REDACTED] **POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA O POR CONDUCTO DE LA C.** [REDACTED] administradora del [REDACTED]

- a) **No acreditó contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en [REDACTED] Colonia [REDACTED]

Infringiendo lo previsto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el cual establece:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas."

(...) (Sic.).

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

"Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

III.- Mediante el escrito presentado de manera extemporánea el nueve de enero del año dos mil veinte, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por [REDACTED] Apoderada Legal del [REDACTED] personalidad acreditada mediante la copia certificada de la Escritura Pública No. 127,180 de fecha 30 de julio de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, mediante la cual se hizo la procolización del Acta de la Sesión del Consejo de Directivo y el otorgamiento de poderes de [REDACTED]

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá presentar el original o copia certificada del título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: una superficie de 800 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

[REDACTED], quien manifestó lo que a su representada convino respecto a los hechos u omisiones asentados en el acta de Inspección; señalando como domicilio como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado [REDACTED]

[REDACTED] Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Manifestando: "...**Debe absorberse a mi Representada** [REDACTED], en razón de que aun cuando fue atendida por la suscrita en mi carácter de Apoderado Legal, existen vicios en la orden de visita, vulnerándose las Leyes, del procedimiento, es decir, esa autoridad administrativa emitió una orden de inspección a nombre de [REDACTED], [REDACTED] y no a nombre de mi Representada del [REDACTED] **nombre de quien administra las áreas comunes de inmueble** ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] sin que esta última use, aproveche o explote la zona Federal objeto de inspección....". (Sic).

Exhibiendo:

1.- **Documental pública** que consiste en la copia fotostática del recibo electrónico del pago de derechos del 3º Bimestre del 2019, por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del Título de concesión número DGZF-027/2007, con número: C2-4466 de fecha 17 de julio de 2019, expedido por H. Ayuntamiento de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a nombre de [REDACTED]

2.- **Documental pública** que consiste en la copia fotostática del recibo electrónico del pago de derechos del 4º Bimestre del 2019, por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del Título de concesión número DGZF-027/2007, con número: C2-4766 de fecha 18 de septiembre de 2019, expedido por H. Ayuntamiento de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a nombre de [REDACTED]

3.- **Documental pública** que consiste en la copia fotostática del recibo electrónico del pago de derechos del 5º Bimestre del 2019, por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del Título de concesión número DGZF-027/2007, con número: C2-4766 de fecha 18 de septiembre de 2019, expedido por H. Ayuntamiento de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a nombre de [REDACTED]

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecida en el presente procedimiento administrativo por [REDACTED] Apoderada Legal del [REDACTED] Con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas mediante el escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero y las pruebas documentales que ofrece, **no resultan eficaces e idóneos para desvirtuar los hechos y omisiones detectados** al momento de la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, en virtud de que mediante el escrito recibido de manera extemporánea el nueve de enero del año dos mil veinte, manifestó:

Manifestando: "...**Debe absorberse a mi Representada** [REDACTED] en razón de que aun cuando fue atendida por la suscrita en mi carácter de Apoderado Legal, existen vicios en la orden de visita, vulnerándose las Leyes, del procedimiento, es decir, esa autoridad

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020

LEONA VICARIO

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá presentar el original o copia certificada del título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ampara el uso y aprovechamiento de una superficie de 800 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre.


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
 Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

 EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

administrativa emitió una orden de inspección a nombre de [REDACTED] y no a nombre de mi Representada [REDACTED], nombre de quien administra las áreas comunes de inmueble ubicado en [REDACTED] Estado de Guerrero, sin que esta última use, aproveche o explote la zona Federal objeto de inspección....". (Sic).

Declaración que constituye una confesión expresa con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al reconocer LA [REDACTED] Apoderada Legal del [REDACTED] que su Representada **administra las áreas comunes de inmueble** ubicado en [REDACTED]

Estado de Guerrero, lugar donde al momento de la vista de inspección **no acreditó su Representada contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en [REDACTED]

Sin desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al no acreditar la persona moral denominada [REDACTED] quien administra las áreas comunes de inmueble ubicado [REDACTED]

contar con el Título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, [REDACTED]

Por cuanto a la valoración de las pruebas presentadas por LA [REDACTED] Apoderada Legal del [REDACTED]

Documental pública que consiste en la copia fotostática del recibo electrónico del pago de derechos del 3º Bimestre del 2019, por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del Título de concesión número DGZF-027/2007, con número: C2-4466 de fecha 17 de julio de 2019, expedido por H. Ayuntamiento de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a nombre de [REDACTED]

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le otorga valor probatorio para acreditar que el [REDACTED] realizó el pago de derechos del 3º Bimestre del 2019, por el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Título de concesión número DGZF-027/2007, con número: C2-4466 de fecha 17 de julio de 2019, ante H. Ayuntamiento de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **Sin desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección**, al no acreditar la persona moral denominada [REDACTED] quien administra las áreas comunes de inmueble ubicado [REDACTED]

de Guerrero, **contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en [REDACTED]

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.


2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida Actualización (UMA).
 MEDIDAS CORRECTIVAS:
 1.- Deberá presentar el original o copia certificada del título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar de una superficie de 800 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

[REDACTED] Guerrero.

Documental pública que consiste en la copia fotostática del recibo electrónico del pago de derechos del 4º Bimestre del 2019, por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del Título de concesión número DGZF-027/2007, con número: C2-4766 de fecha 18 de septiembre de 2019, expedido por H. Ayuntamiento de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a nombre de [REDACTED]

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le otorga valor probatorio para acreditar que el C. [REDACTED] realizó el pago de derechos del 4º Bimestre del 2019, por el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Título de concesión número DGZF-027/2007, con número: C2-4766 de fecha 18 de septiembre de 2019, expedido por H. Ayuntamiento de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **Sin desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al no acreditar la persona moral denominada** [REDACTED] **quien administra las áreas comunes de inmueble** [REDACTED]

de Juárez, Estado de Guerrero, **contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, [REDACTED] número [REDACTED] Estado de Guerrero.

Documental pública que consiste en la copia fotostática del recibo electrónico del pago de derechos del 5º Bimestre del 2019, por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del Título de concesión número DGZF-027/2007, con número: C2-4766 de fecha 18 de septiembre de 2019, expedido por H. Ayuntamiento de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a nombre de [REDACTED]

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le otorga valor probatorio para acreditar que el C. [REDACTED] realizó el pago de derechos del 5º Bimestre del 2019, por el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Título de concesión número DGZF-027/2007, con número: C2-4766 de fecha 18 de septiembre de 2019, expedido por H. Ayuntamiento de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **Sin desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al no acreditar la persona moral denominada** [REDACTED] **quien administra las áreas comunes de inmueble** [REDACTED]

de Juárez, Estado de Guerrero, **contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada [REDACTED] número [REDACTED] Estado de Guerrero.

Por lo que una vez valoradas las pruebas documentales ofrecidas en el presente procedimiento administrativo las cuales no **desvirtuaron la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección**, circunstanciada en el acta de inspección número GR0115RN2019 de fecha veinticuatro de julio del

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444021650 /51/90 EXT. 10553.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y LEONARDO VICARIO
Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS:
[REDACTED] del título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPICIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

año dos mil diecinueve. En consecuencia del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa y tomando en consideración que el acta de inspección antes citada, es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, **al no haber exhibido el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de **la persona moral denominada [REDACTED]**, **quien administra las áreas comunes de inmueble** ubicado en [REDACTED]

de Guerrero, en la que autorice para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en [REDACTED] número [REDACTED] Estado de Guerrero, infringiendo el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Quedando firme la falta consistente en: **No acreditar la persona moral denominada [REDACTED]**, **quien administra las áreas comunes de inmueble** ubicado [REDACTED] en la que autorice para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en [REDACTED] Estado de Guerrero. Infracción prevista en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas." (Sic.).

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

"Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazada, no fueron desvirtuados, toda vez que **la persona moral denominada [REDACTED]**, **quien administra las áreas comunes de inmueble** ubicado [REDACTED]

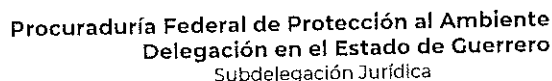
Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS: [REDACTED] copia certificada del título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis que a la letra dice:

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."



MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

Énfasis añadido.

V.- De acuerdo a lo anterior, se desprende que en el acta de inspección número GR0115RN2019 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, se hizo constar que **la persona moral denominada [REDACTED], quien administra las áreas comunes de inmueble** ubicado en Carretera a [REDACTED]

No acreditó contar con el Título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en [REDACTED]

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que que anteceden **la persona moral denominada [REDACTED], quien administra las áreas comunes de inmueble** [REDACTED]

No acreditó contar con el Título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en Carretera [REDACTED]

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de **la persona moral denominada [REDACTED], quien administra las áreas comunes de inmueble** ubicado en [REDACTED]

Estado de Guerrero: **No acreditó contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, [REDACTED] número [REDACTED] estado de Guerrero. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse, constituye un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, el hecho de: **No acreditar la persona moral denominada [REDACTED], quien administra las áreas comunes de inmueble** [REDACTED]

de Juárez, Estado de Guerrero, **contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONA VICARIO
Subdelegada Jurídica

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y LEONA VICARIO
Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS: [REDACTED]
[REDACTED] copia certificada del título de concesión emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, [REDACTED] número [REDACTED], Estado de Guerrero, lo que incide en daños a los recursos naturales, además de repercutir de manera negativa y directa en la preservación de la biodiversidad de la zona playa marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre, que se encuentra ocupada de manera irregular. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción. De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en: **No acreditar la persona moral denominada [REDACTED], quien administra las áreas comunes de inmueble [REDACTED]**

[REDACTED], **contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, [REDACTED]

Estado de Guerrero. Se realizó de forma intencional por **la persona moral denominada [REDACTED]** ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: **uno cognoscitivo** que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía contar con: **título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en [REDACTED]

Estado de Guerrero. **Y un elemento volitivo** que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que **la persona moral denominada [REDACTED]** sabía que debía contar con: **título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, [REDACTED]

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que **la persona moral denominada [REDACTED]** tenía conocimiento pleno de que debían contar con: **título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en [REDACTED]

[REDACTED], Estado de Guerrero. Lo anterior es así, ya que al momento de la visita de inspección se hizo constar que: **No se acreditó contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 10553.



2020
LEONA VICARIO
SUBDELEGADA JURÍDICA

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS:



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en Carretera a [REDACTED]

Por lo que la **persona moral denominada** [REDACTED] sabía y conocía la obligación de contar con: **título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en [REDACTED]

Por lo que, **al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo**, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida por parte de la **persona moral denominada** [REDACTED]

C) La gravedad de la infracción se encuentran determinadas en razón del hecho de no haber acreditado la **persona moral denominada** [REDACTED] contar con: **título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, [REDACTED] de Juárez, Estado de Guerrero. En virtud de ello es factible deducir que tal conducta se está realizando sin cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y sin ningún control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que atento a tal circunstancia es posible considerar que la superficie de **800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED]

Estado de Guerrero, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, sin contar con la autorización de la Autoridad competente, que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Por lo que la **persona moral denominada** [REDACTED] no acreditó contar con: **título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en Carretera a [REDACTED]

[REDACTED]. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

D) La reincidencia, en una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible verificar que existen constancias que derivan de una visita de inspección, seguidos en contra de la **persona moral denominada** [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 del Reglamento para el

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS:
[REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la **persona moral denominada** [REDACTED] implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A) Por no acreditar contar con: **título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en Carretera a [REDACTED]. Por lo que con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, **se procede imponer una multa a la persona moral denominada** [REDACTED] por el monto de **\$33,796.00** (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil diecinueve, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil diecinueve, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil diecinueve.

Se hace del conocimiento del infractor, el siguiente instructivo, para el pago de las Multas impuestas por la PROFEPA:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.



12

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.

2020

LEONA VICARIO

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

IX.- Con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismos que son de orden público e interés social y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere a **la persona moral denominada [REDACTED]** llevar a cabo la siguiente medida:

1.- Deberá presentar, ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, **la persona moral denominada [REDACTED] el Título de concesión vigente**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en **[REDACTED]** Estado de Guerrero, debiendo presentar dicha documentación en original o copia certificada. **(En un plazo de 15 días** contados a partir del día siguiente de la formal notificación de la presente Resolución administrativa).

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Por no acreditar contar con: **título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **Una superficie de 800 M2.**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **con el área ajardinada** con pasto natural sobre suelo arenoso y la instalación de **7 toldos** de estructura metálica con techo de tela, color beige, observándose en cada uno de ellos la colocación de 21 sillas de plástico color café y 14 camastros de plástico color café, ubicada en **[REDACTED]** Estado de Guerrero. Por lo que con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, **se procede imponer una multa a la persona moral denominada [REDACTED]** por el monto de **\$33,796.00** (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821630 /51/90 EXT. 18553.



13

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS:

2020
LEONA VICARIO
DELEGADA JURÍDICA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil diecinueve, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil diecinueve, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- En consecuencia, se le requiere a la persona moral denominada [REDACTED] el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibidos de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Una vez que la presente resolución administrativa haya quedado firme, tórnese una copia certificada de esta resolución a la las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



14

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1. Deberá presentar el original o copia certificada del título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192/2019.

a la persona moral denominada [REDACTED] por conducto de su Apoderada Legal [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el **C. LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

[Firma autógrafa de Víctor Manuel García Guerra]

Revisión jurídica,

Lic. Víctor Manuel García Guerra
Subdelegado Jurídico y Encargado
de Despacho de la PROFEPA.

VMGG/RPS.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONA VICARIO

MULTA \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá presentar el original o copia certificada del título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Zona Federal Marítimo Terrestre.



MEDIO AMBIENTE
ESTADÍSTICA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19

ACUERDO DE FIRMEZA.

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte, en el expediente administrativo a nombre del [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 192/2019, de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19, misma que fue legalmente notificada el día siete de febrero del año dos mil veinte; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **diez de febrero al veintiocho de febrero del año dos mil veinte**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 192/2019, de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo del 2019 por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero,

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONA VICARIO
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0041-19

segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

[Handwritten signature]

VMGG*MTL

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente,
Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONOR VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES